



ORDENANZA N.º 05-GADMSMB-20203

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente es común ver un gran número de animales que deambulan por las calles de nuestro cantón San Miguel de los Bancos, y a pesar de ser una problemática que ha estado presente en todos los tiempos, se le ha dado muy poca importancia debido a que se ignora los riesgos que conllevan los animales callejeros al ser portadores de enfermedades muy peligrosas para la salud de los ciudadanos.

La mayor parte de perros callejeros tienen o tuvieron dueño, lamentablemente la falta de entendimiento sobre la responsabilidad que implica tener una mascota originó que éstos sean desechados de su hogar; la falta de control ha ocasionado un incremento desmedido de la población canina, lo cual también afecta a la ciudadanía y al municipio, ocasionando muchos problemas, por mencionar uno son las molestias producidas con la basura.

Por ello es necesario el planteamiento de una norma que regule acciones de tenencia responsable de los propietarios de los animales y que resulte eficaz para adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y el respeto por los derechos de la naturaleza.

Dentro de las funciones del gobierno municipal, se encuentra la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana. Siendo competentes en esta materia y teniendo clara la problemática de nuestro cantón, es necesario realizar un trabajo conjunto y coordinado con otras instituciones tanto públicas como privadas, así como fundaciones u organizaciones que tengan este fin común, para cumplir con este mandato.

Una de las propuestas para disminuir la población canina callejera es la creación de un albergue público municipal, firma de convenios de cooperación con instituciones que se dediquen al asilo y cuidado de animales abandonados, como una medida de socorro en caso de detectarse perros rescatados por maltrato o requisados por expenderlos de forma ilegal.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y que entre ellos comprende a los Concejos Municipales;

Que, en el Art. 264 inciso final de la Carta Magna se establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;



Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio - culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, sumak kawsay;

Que, El CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril de 2017, TÍTULO VII MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA Y ARBOLADO URBANO, CAPÍTULO I, MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA SECCIÓN I, establece DISPOSICIONES GENERALES PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA.

Que, según el Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización literal r), es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, conforme lo determina el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

Que, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de perros, publicado en el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero de 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;

Que, es deber del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes flora y fauna; así como el respeto a los derechos colectivos de la naturaleza;

Que, cada especie animal es digna de consideración, admiración y conservación, por lo tanto, debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad;

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud del colectivo; y,

Que, en gran parte de los seres humanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y animales, misma que afecta el factor urbanístico y al desarrollo ambiental local.



PICHINCHA - ECUADOR

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**ORDENANZA DE RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA
URBANA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

TÍTULO I

**DEL OBJETO DE LA
ORDENANZA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Ámbito. – Se declara de interés cantonal el manejo, convivencia responsable y control adecuado de la fauna urbana.

Art. 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer una política municipal cantonal que garantice los derechos de la fauna urbana, a través de la concientización de la ciudadanía acerca de la convivencia adecuada con los animales; y, a través de la implementación de acciones y medidas que reduzcan los niveles de violencia y crueldad contra los mismos.

Art. 3.- Definiciones. – Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se entenderá por:

- **Agresión.** - Ataque o acto violento que causa o puede causar daño a una persona o a un animal.
- **Área de Fauna Urbana.** - Unidad administrativa de la Jefatura de Gestión Ambiental encargados de la gestión de la fauna urbana.
- **Centro de Recuperación Animal Municipal.** - Espacio administrado por el municipio de San Miguel de los Bancos, destinado para la evaluación, cuidado, recuperación, albergue temporal y procedimiento médico de los animales rescatados a través del cumplimiento de esta ordenanza.
- **Fauna Urbana.** - La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal (perros, gatos, aves no silvestres).
- **Animal vagabundo.** - Es el que tiene dueño desconocido o circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.
- **Bienestar animal.** - Estado de salud física y psicológica permanente de los animales en armonía con el medio. Constituye respeto por las cinco libertades del animal: libertad al miedo y angustia; al dolor, daño y enfermedad; al hambre y sed; a la incomodidad; y, a expresar su comportamiento normal.



- **Crueldad.** - Inhumanidad. Deleite o fiereza para hacer mal a un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.
- **Eutanasia.** - Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de animales y poner fin a sus sufrimientos físicos.
- **Identificación.** - Reconocimiento de la identidad de los animales y sus tenedores.
- **Manejo responsable.** - Incluye tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los animales, así como de la población general, como la preservación de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que aquellos puedan generar a la comunidad y/o al medio ambiente.
- **Propietario.** - El que tiene derecho de propiedad y obligaciones sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos.
- **Animal de compañía.** - Es todo animal que convive con el hombre, cuya tenencia no está amparada por leyes especiales y se encuentre permitida por las leyes pertinentes (perros, gatos, aves domésticas y animales de granja).
- **Peligrosidad.** - Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.
- **Perro de asistencia.** - Es aquel que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
- **Traílla o collar.** - Permite controlar al perro como medida de seguridad.
- **Animales mestizos.** - Animal doméstico producido del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad para transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.
- **Raza.** - Cada uno de los grupos en el que se subdividen algunas especies cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia.
- **Situación de peligro.** - Un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.
- **Temperamento.** - Condición particular de cada animal que determina su carácter.
- **Temperamento agresivo.** - Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.
- **Tenencia responsable.** - Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios animales de compañía, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal.
- **Animal asilvestrado.** - Se trata de animales que en algún momento de su vida fueron domesticados, como los gatos o los perros que, por circunstancias del humano, derivaron a establecerse en el medio silvestre. En pocas palabras, se trata de animales que dejan de ser domésticos por que se escapan o son abandonados por sus dueños, y ya en el entorno vuelven a la vida silvestre.
- **Animal rehabilitado.** - Se trata de animales que han cumplido un proceso de rehabilitación en lo que respecta a su comportamiento.



- PICHINCHA - ECUADOR
- **Animales domésticos.** - Los animales domésticos son pequeños o grandes animales que pueden llegar a ser domesticados por el hombre y, por tanto, convivir con ellos. Cuando pensamos en animales domésticos lo hacemos en perros, gatos, etc.
 - **Infracción.** - Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas como tales en esta ordenanza. Para efecto de juzgamiento y sanción se las clasificará en leves, graves y muy graves.

Art. 4.- Competencia. - Para la gestión de este cuerpo legal, se crea el Área de Fauna Urbana y el Centro de Recuperación Animal Municipal dependientes de la Jefatura de Gestión Ambiental.

Art. 5.- Juzgamiento, Cumplimiento y Rescate. - El juzgamiento de las infracciones contempladas en la presente ordenanza estará a cargo de Comisaría Municipal, así como de su cumplimiento y rescate de canes.

CAPÍTULO II

MANEJO DE LA FAUNA URBANA

Art. 6.- De los Propietarios de Animales de Compañía. - Se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan, queda garantizada la ausencia de riesgos higiénicos sanitarios para su entorno. En cualquier caso, en lo referente a animales de compañía, su número total no podrá superar los 3 animales cumpliendo lo estipulado en esta ordenanza. En caso de contar con máximo de tres ejemplares en centros poblados y áreas consolidadas se considerará las condiciones socio económicas del tenedor, espacio físico, condiciones higiénicas, etc., a objeto de no causar molestias a sus vecinos.

A fin de evitar la proliferación de animales vagabundos y procurando una tenencia y manejo responsable, todo propietario, tenedor y/o responsable de animales de compañía, está obligado a:

- Registrar a su animal de compañía y mantener actualizados los datos personales del propietario de acuerdo a lo estipulado por la municipalidad del cantón San Miguel de los Bancos.
- No abandonar a su mascota y otorgarle adecuadas condiciones de vida y un hábitat dentro de un entorno saludable;
- Conservar la salud del animal con profesionales veterinarios debidamente certificados, cumplir con la desparasitación, vacunación, respaldado por el respectivo carnet sanitario;
- Cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal establecidas en esta ordenanza, así como en las normativas correspondientes conexas;
- Mantener a su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas y vecinos como para el animal;
- Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, con la correspondiente trailla o collar. En el caso de animales con comportamientos agresivos, deberán portar obligatoriamente su respectivo bozal;
- Obligatoria recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los animales.



- Cuidar que los perros no molesten a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar.
- Esterilizar quirúrgicamente a su mascota (perro o gato) indistintamente de su sexo antes de que lleguen a la edad adulta (entre 6 meses a 1 año).

Art. 7.- Registro de identificación. - El Gad municipal de San Miguel de los Bancos a través del Área de Fauna Urbana realizará censos para registrar a las mascotas con la información correspondiente del ejemplar (edad, sexo, rasgos distintivos e historiales de vacunación; y, a su propietario (información general de propietario o tenedor incluida la dirección electrónica).

Toda mascota tendrá su identificación a través de tatuaje en la oreja o chip subcutáneo.

El Gad municipal de San Miguel de los Bancos, a través del Área de Fauna Urbana con el apoyo de organismos externos (organizaciones de la sociedad civil), cumplirá con la identificación de la fauna urbana (perros, gatos, aves no silvestres).

Art. 8.- De los Criaderos y Centros de Rescate. - Queda totalmente prohibido establecer criaderos y centros de rescate de toda clase de perros y gatos en el perímetro urbano de la ciudad y en el área urbana o poblada de los recintos. Para la autorización de funcionamiento de criaderos y centros de rescate de perros y gatos, estos deberán tener el permiso emitido por el Área de Fauna Urbana, sin perjuicio de que adicionalmente deba obtener permisos concedidos por otras entidades.

El Área de Fauna Urbana llevará un registro de los criaderos y centros de rescate para efectos de seguimiento.

Los propietarios y teneros de perros y mascotas que no tengan interés reproductivo, deberán obligatoriamente someterlos a esterilización.

Art. 9.- Autorización de Establecimientos. - Todo establecimiento que brinde servicios de distinto tipo relacionado con animales de compañía, obligatoriamente deberá contar con el permiso de funcionamiento otorgado por la municipalidad y los respectivos permisos ambientales; sin perjuicio de que, adicionalmente deba obtener permisos concedidos por otros organismos competentes. El Área de Fauna Urbana mantendrá un registro de locales autorizados debidamente actualizado.

Los dueños y/o responsables de los establecimientos autorizados tienen la obligación de mantener las instalaciones, equipos y herramientas bajo las especificaciones técnicas exigidas.

Art. 10.- De la Comercialización. - La comercialización de mascotas se podrá realizar únicamente en los locales autorizados por el Área de Fauna Urbana y las entidades correspondientes. Se prohíbe la venta ambulante de perros, gatos y demás animales de compañía.



Los propietarios de locales autorizados tienen la obligación de mantener la información actualizada de los mismos con base al cumplimiento de vacunas y citas médicas.

Art. 11.- De los perros considerados potencialmente peligrosos. - En base a los exámenes de comportamiento y socialización, el profesional encargado del Centro de Recuperación Animal determinará técnicamente los perros considerados potencialmente peligrosos.

Así mismo en lo que respecta a este tipo de ejemplares que no presenten antecedentes de comportamiento agresivo y que no estén debidamente entrenados adoptarán medidas especiales para su circulación, con la finalidad de que no causen daños a las personas u otros animales.

Art. 12.- De la eutanasia en perros peligrosos. - Los ejemplares caninos que representen riesgo o alto grado de peligrosidad y que cuenten con antecedentes de ataque a las personas u otros animales serán sometidos a observación y a una evaluación técnica por parte del personal del Área de Fauna Urbana. En caso de no superar esta evaluación, Comisaría Municipal, emitirá la respectiva notificación al propietario para que realice el tratamiento de rehabilitación de acuerdo al informe emitido por el Área de Fauna Urbana. El propietario está en la obligación de acatar dicha disposición.

En un lapso máximo de 30 días dependiendo del caso, se volverá a evaluar al ejemplar. De no superar la evaluación, el animal deberá ser sometido a eutanasia dentro de los parámetros técnicos que minimicen ansiedad y sufrimiento, considerando prácticas de bienestar animal.

Art. 13.- Personas con discapacidad que tengan animales de asistencia. - Toda persona con discapacidad que tenga un animal de asistencia tendrá acceso con el mismo a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES, CENTROS DE RESCATE, ALBERGUES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE DE ANIMALES

Art. 14.- De los Organismo de Control y Protección Animal. –

Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el Área de Fauna Urbana coordinará su acción con las distintas dependencias municipales, Policía Nacional; las Facultades de Veterinaria de las Universidades; y, otras Instituciones, organismos o colectivos no gubernamentales sin fines de lucro.

Art. 15.- De los centros de rescate. – Estos centros de rescate contarán con la infraestructura y el equipo necesarios para brindar a los animales que resguardan, una estancia digna, segura y saludable. Para ello, deberán:



- a. Contar con la atención veterinaria debidamente acreditada y capacitada en bienestar animal y manejo de fauna urbana.
- b. Contar con el espacio físico adecuado acorde a la cantidad de animales que se alberguen en el lugar.
- c. Llevar un registro de los animales que ingresen al centro, con la constancia de su estado de salud a su ingreso y salida.
- d. Atender a los animales heridos o que presenten signos de enfermedad que estén bajo su responsabilidad.
- e. Precautelar el correcto traslado hasta sus instalaciones de los animales rescatados.
- f. Coordinar y dar apertura permanente al personal del Área de Fauna Urbana y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.
- g. Previo a entregar a los animales en adopción, deberán cumplir con los requisitos determinados en esta Ordenanza. Para ello deberán contar con el sistema de colocación y lectura de chips o tatuaje de identificación en la oreja.
- h. Contar con el permiso de funcionamiento del municipio y los permisos ambientales correspondientes.
- i. Cumplir con las disposiciones que la municipalidad emita para la eliminación de los desechos sanitarios bio peligrosos.

Art. 16.- Consultorios veterinarios, estéticas para mascotas. - Estos centros contarán con la infraestructura y el equipo necesarios para brindar a los animales el servicio profesional que ofrecen. Para ello, deberán:

- a. Contar con la atención veterinaria permanente debidamente acreditada. Se exceptúa centros de estética para mascotas, en cuyo caso se autoriza el funcionamiento previa demostración de la capacitación correspondiente y el concurso ocasional de un profesional veterinario en caso de emergencias.
- b. Contar con el espacio físico adecuado acorde a la cantidad y al tamaño de las mascotas a atender.
- c. Cumplir con todas las especificaciones técnicas que disponga el Área de Fauna Urbana para evitar afectaciones a los vecinos.
- d. Llevar un registro de los animales que ingresen al centro, con la constancia de su estado de salud a su ingreso y salida.
- e. Verificar que la mascota atendida cuente con su debido registro de identificación acorde a los que establece esta ordenanza.
- f. Coordinar y dar apertura permanente al personal del Área de Fauna Urbana y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.
- g. Contar con el permiso de la municipalidad y organismo que la normativa vigente determine que avale su funcionamiento.
- h. Cumplir con las disposiciones que la municipalidad emita para la eliminación de los desechos sanitarios y bio peligrosos.



Art. 17.- De las instituciones activistas en materia de protección animal. - Las instituciones, organizaciones, asociaciones y, en general, todo colectivo de la sociedad civil que realice actividades de bienestar o protección de animales, deberán registrarse en el Municipio de San Miguel de los Bancos, Jefatura de Gestión Ambiental.

Las instituciones protectoras que alberguen animales, estarán sujetas a las disposiciones relativas al mantenimiento y manejo de fauna contenidas en la presente ordenanza.

Las instituciones protectoras de animales que tengan personería jurídica y estén registradas en el municipio de San Miguel de los Bancos podrán ser declaradas como entidades colaboradoras, En el caso de personas naturales o colectivos sin personería jurídica podrán realizar su voluntariado en coordinación con el Área de Fauna Urbana, el Centro de Recuperación Animal Municipal previa coordinación y autorización de la Jefatura de Gestión Ambiental. Toda actividad relacionada a los colectivos señalados en este artículo se la realizará en base a lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 18.- De los inspectores honoríficos para el control de fauna urbana. - La institución municipal capacitará a ciudadanos vinculados al activismo animal, y les concederá una vez superado una evaluación de los conocimientos adquiridos una certificación como “Inspectores Honoríficos de Protección Animal”, tendrán la potestad de notificar a los infractores para que comparezcan ante la Comisaría Municipal, adjuntando el respectivo informe.

CAPÍTULO IV DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

Art. 19.- Área de Fauna Urbana. - La Unidad de Fauna Urbana será la encargada de la gestión de esta ordenanza. Estará bajo la responsabilidad de un profesional veterinario con conocimiento y experiencia en el manejo de fauna urbana y afines. Para el ejercicio de sus competencias, contará con la siguiente estructura operativa:

1 veterinario
1 trabajador

Art. 20.- Del Financiamiento del Área de Fauna Urbana. – El Gobierno Municipal asignará anualmente en su presupuesto el valor de 40.000 USD, para el funcionamiento del Centro de Recuperación Animal Municipal.

Art. 21.- Del Plan de Operación Anual del Área de Fauna Urbana. - Esta unidad propondrá anualmente un Plan de Operación Anual, en el mismo se incluirá campañas de esterilización,



adopción, planes de recuperación, rescate de fauna urbana, programas de educación y concientización a la colectividad.

Art. 22.- La acción institucional del Área de Fauna Urbana estará encaminada a:

- Coordinar el rescate de todo animal de compañía
- Levantar información estadística base acerca de las poblaciones y problemáticas de la fauna urbana; y, mantenerla actualizada
- Trabajar en programas de adopción de los animales de compañía con el objetivo de reducir los índices de animales en estado de abandono
- Programar campañas de esterilización de perros y gatos
- Atender las denuncias ciudadanas acerca de casos de maltrato animal
- Fomentar la educación comunitaria en temas de bienestar animal y tenencia responsable de fauna urbana
- Establecer políticas, convenios y alianzas con organizaciones de la sociedad civil para promover el cumplimiento de la normativa expresa en esta norma jurídica
- Devolver a la ciudadanía un espacio público limpio y ordenado

Art. 23.- Gestión Institucional. - Se realizarán gestiones a empresas, fabricantes de alimentos, medicamentos, etc., para canes y gatos.

CAPÍTULO V
DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE RECUPERACIÓN ANIMAL MUNICIPAL

Art. 24.- Del Centro de Recuperación Animal Municipal. - Con la finalidad de garantizar el bienestar de los animales de compañía, así como el manejo de una política pública adecuada para precautelar la salud ciudadana se implementa el Centro de Recuperación Animal cuyos objetivos son:

- Dar acogida a animales que se encuentren en situación de riesgo y proveerles el espacio adecuado para la evaluación, atención veterinaria, recuperación, rehabilitación o eutanasia de los mismos.
- Promover la adopción responsable de los animales rescatados.
- Proveer el servicio de esterilizaciones a bajo costo para animales de compañía.

Art. 25.- De la Administración del Centro de Recuperación Animal Municipal. - La administración del Centro de Recuperación Animal estará bajo el Área de Fauna Urbana, dependiente de la Jefatura de Gestión Ambiental.

Art. 26.- De la ubicación del Centro de Recuperación Animal. - El Centro de Recuperación Animal Municipal, se implementará en predios municipales y/o en lugares debidamente autorizados técnica y legalmente.



Se establece la posibilidad de que por acción de la municipalidad se pueda realizar convenios con fundaciones u organizaciones dedicadas al rescate de animales en estado de abandono, que permitan cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 27.- Del Control, rescate y captura. - Todo animal de compañía abandonado o extraviado que se encuentre en la vía pública será capturado y trasladado hacia el Centro de Recuperación Animal Municipal por Comisaría Municipal, Veterinario del Área de Fauna Urbana, Promotor Ambiental y/o actores de la sociedad civil.

Todos los propietarios de viviendas, administradores, circos, criaderos y en general, todo lugar donde existan animales de compañía, ofrecerá las facilidades necesarias a las autoridades municipales y competentes, como a los inspectores honoríficos para realizar controles de rutina, sin que ello afecte el derecho a la propiedad privada o al normal desarrollo de sus actividades, según corresponda.

Art. 28.- Del Decomiso. - Comisaría Municipal como ente legal competente en conjunto con Policía Municipal, Jefatura de Gestión Ambiental o Policía Nacional cuando el caso lo amerite, procederán al decomiso de oficio o por denuncia ciudadana comprobada de los animales que se encuentren en estado deplorable de salud o las condiciones físicas e higiénicas del medio no sean las adecuadas para el bienestar integral. Se procederá al inmediato decomiso y traslado al Centro de Recuperación Animal Municipal para la evaluación del ejemplar y el informe correspondiente se remitirá a Comisaría Municipal para el proceso de juzgamiento y sanción contra el infractor de acuerdo a lo que esta ordenanza estipula.

Art. 29.- De la Infraestructura. - Para el correcto funcionamiento del Centro de Recuperación Animal Municipal, se contará con el espacio físico adecuado que permita condiciones óptimas de trabajo para los funcionarios municipales y los espacios que permitan la atención médica, recuperación y socialización de los animales; así como, el correcto almacenamiento de los insumos empleados en el mismo.

Art. 30.- De los Protocolos de Operatividad. - Todo animal de compañía requisado, una vez trasladado al Centro de Recuperación Animal Municipal será evaluado para determinar su estado de salud, físico y psicológico. Para el efecto se levantará la ficha respectiva con la información correspondiente. En caso de animales agresivos, se procederá de acuerdo a lo establecido en incisos anteriores.

El protocolo a seguir en lo referente a animales con enfermedades graves o incurables, será cumplido por el veterinario a fin de evitar el sufrimiento del animal.

Art. 31.- De la Eutanasia. - Para decretar si un ejemplar es candidato a eutanasia, a parte de la ferocidad de este o enfermedad se practicará la eutanasia bajo normas que eviten dolor y sufrimiento; y, se procederá a la posterior disposición del cadáver.



Art. 32.- Devolución de un animal a su propietario. - Los animales de compañía que fueren requisados y los que se hubieren encontrado deambulando en lugares públicos, podrán ser retirados del Centro de Recuperación Animal Municipal siempre y cuando no representen peligro para la salud pública y exista el compromiso verificable de que el propietario proveerá el cuidado adecuado.

Para el efecto de la devolución, los que se creyeren dueños deberán demostrar su propiedad con la presentación del carnet de vacunación y/o fotos, etc.

La devolución se la realizará luego del pago de las tasas administrativas establecidas. Sin perjuicio de que puedan ser objeto de otras sanciones dependiendo la gravedad del caso. Si no lo hicieren, la devolución no procederá.

Los animales que hubieren sido rescatados por evidente maltrato y que se encuentren en grave estado de salud, no serán devueltos y se impondrán las sanciones correspondientes a su propietario.

Art. 33.- Tasa por Procesos Operativos. - Previo a la devolución de los perros cualquiera fuere el caso, se pagará la tasa correspondiente por procesos operativos, misma que incluirá:

1. Logística por traslado, albergue y alimentación por 3 días se recaudará el 2% SBU; a partir del cuarto día se generará un dólar por día.
2. Medicina se cobrará dependiendo del caso

Art. 34.- De la atención integral y adopción. - El Área de Fauna Urbana mantendrá una política pública de adopción, para ello, los animales de compañía abandonados o rescatados que lleguen al Centro de Recuperación Animal Municipal serán atendidos y una vez recuperados de cualquier tratamiento médico o proceso quirúrgico, se les dará hospedaje y alimentación siguiendo los lineamientos de bienestar animal y si califican para la adopción serán candidatos para ello.

Art. 35.- De la promoción de los animales potenciales para adopción. - La adopción se la realizará mediante la ejecución de campañas permanentes en parques, instituciones educativas de la ciudad, etc.

Art. 36.- Del apoyo comunicacional para facilitar la adopción. - La Unidad de comunicación difundirá los ejemplares que saldrán en adopción.

Art. 37.- Del perfil del adoptante. - El candidato a adoptante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad
- Contar con el espacio físico adecuado para albergar al animal de compañía
- Firmar un acuerdo de responsabilidad y registrar sus datos como lo establece la ordenanza.



CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 38.- Tipos de infracciones. - Determinéense para el cumplimiento de este cuerpo normativo tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves.

Art. 39.- Infracciones leves. - Son infracciones leves:

- No tener censada a la mascota
- No contar o tener datos incompletos de las fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio
- Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta
- Mantener deliberadamente a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a las personas; especialmente la tranquilidad y el descanso de los vecinos, mayormente entre las 22:00 y las 08:00 horas
- Bañar animales en piletas de plazas, parques, estanques y similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público
- La no comunicación al veterinario identificador de los cambios que afecten el registro médico animal

Art. 40.- Infracciones graves. - Son infracciones graves:

- La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en la vía pública
- Permitir que el animal deambule y haga sus necesidades en las vías públicas
- Conducir perros sin collar, trailla o bozal y funda para recoger sus excrementos por las vías y espacios públicos
- No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable
- No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico – sanitarias y/o no dotarles del espacio físico adecuado previsto en esta ordenanza
- Excederse en el número máximo de tres ejemplares en centros poblados y áreas consolidadas, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del tenedor
- No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria
- Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad, así como hembras que estén preñadas
- No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades
- Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios
- Impedir al personal del Área de Fauna Urbana el acceso a las instalaciones de los establecimientos clasificados en esta ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.



PICHINCHA - ECUADOR

- El transporte de animales en condiciones inadecuadas
- La posesión de animales que no son de su propiedad
- Mantener un criadero de animales de compañía sin la autorización correspondiente
- La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes

Art. 41.- Infracciones muy graves. - Son infracciones muy graves:

- El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte
- El abandono de animales
- La venta de animales de compañía con menos de cuarenta días de nacidos
- La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello
- Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad
- Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos
- El uso de animales en fiestas, circos o espectáculos públicos en general en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador
- El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimiento o daños innecesarios
- La organización de peleas con y entre animales
- La asistencia a peleas con animales
- La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas
- La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados
- Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable
- El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque
- El ataque de animales agresivos que causen daño a una persona u otro animal
- La venta de animales para pelea

De las sanciones. - Comisaría Municipal, de acuerdo a la gravedad de las infracciones tipificadas en los tres artículos anteriores, sancionará bajo el siguiente criterio:

Art. 42.- Sanciones para infracciones leves. - Si es por primera ocasión se sancionará con el 5% de un SBU. Si el infractor es reincidente se incrementará al 10% de un SBU. En caso de persistir como infractor, se juzgará como una infracción grave.

Art. 43.- Sanciones para infracciones graves. - Este tipo de infracción se sancionará con una multa del 20% de un SBU. En caso de persistir como infractor, se juzgará como una infracción muy grave.

Además, en situaciones en las que el alto riesgo para los animales como para la comunidad sea eminente, se procederá al retiro de los especímenes. Estos solamente serán devueltos, cuando



el propietario cumpla con las condiciones técnicas que el Área de Fauna Urbana determine para el bienestar integral del ejemplar, cancele los costos médicos de recuperación del animal y suscriba un compromiso de cuidado y seguimiento adecuado del mismo.

Art. 44.- Sanciones para infracciones muy graves. - En este tipo de infracciones la sanción será de un SBU, sin perjuicio de poner en conocimiento del mismo ante la autoridad competente para el juzgamiento penal correspondiente. Dependiendo del tipo de infracción, el Comisario Municipal está en la potestad además de declarar mediante Resolución en firme a una persona como “No tenedora”.

Art. 45.- Destino de los fondos recaudados. - Todos los valores recaudados por las sanciones establecidas en los tres artículos anteriores, serán destinados exclusivamente al Plan de Operación Anual del Área de Fauna Urbana.

Art. 46.- Del Procedimiento. - El Comisario Municipal, garantizando el cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, sustanciará los expedientes que se levanten por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza; y, dictará la resolución correspondiente, imponiendo las sanciones administrativas y pecuniarias en esta norma.

CAPÍTULO VII DE LOS PROMOTORES DEL BIENESTAR ANIMAL

Art. 47.- Las personas naturales o jurídicas que implementen políticas de promoción de bienestar animal, contribuyan con el cumplimiento de la competencia de protección de fauna urbana y/o generen espacios físicos adecuados para el libre acceso a los animales de compañía, podrán ser reconocidas públicamente como “Promotores del Bienestar Animal” en la Sesión Solemne del 14 de febrero de cada año, por motivo de la cantonización de San Miguel de los Bancos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Ejecutivo una vez publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial en el plazo de 180 días asignara el presupuesto considerado en el artículo 20 de la presente ordenanza, creará el área de fauna urbana, reestructurará la Jefatura de Saneamiento Ambiental y realizara las acciones necesarias para la implementación del centro de recuperación animal municipal.

SEGUNDA. - La Jefatura de Gestión Ambiental conjuntamente con el área de fauna urbana será la encargada de realizar el censo de perros y gatos existentes en la cabecera cantonal y la parroquia de Mindo, una vez cumplida la disposición primera de reestructurar la Jefatura de Saneamiento Ambiental, estableciéndose un plazo de tres meses para su elaboración.

TERCERA. - Procédase a la socialización y publicación de la presente ordenanza, tanto en la páginaWeb de la municipalidad, así como por los medios de comunicación correspondientes.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.



PICHINCHA - ECUADOR

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 08 días del mes de marzo del año 2023.

Abg. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

Abg. Carmen Geovanna Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSION

CERTIFICO. - Que la presente **“ORDENANZA DE RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”**, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 19-SG-CMSMB-2021, de fecha 23 de julio del año 2021, y en Sesión Ordinaria No. 03-SG-CMSMB-2023, de fecha 08 de marzo del año 2023, - **LO CERTIFICO.** -

Abg. Carmen Geovanna Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

SANCION EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente **“ORDENANZA DE RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”**., y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 10 de marzo de 2023, - **EJECUTESE.**-

Abg. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Abg. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, 08 de marzo de 2023,- **LO CERTIFICO.** -

Abg. Carmen Geovanna Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)